



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Educación
Sub-dependencia Oficina del Secretario
Oficina Unidad de Transparencia
No. de oficio SEE/OS/UTSE/056/2023
Expediente
Asunto:

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

Morelia, Michoacán, a 02 de marzo de 2023.

C. TEACHER PRONI
PRESENTE. –

Con fundamento legal en los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 9º, 64, 65, 66, 67, y 68 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y en respuesta al Recurso de Revisión, de fecha 13 de febrero del año en curso y recibida en esta oficina el 20 del mismo mes y año, por correo electrónico, emitida en el expediente número IMAIP/REVISIÓN/0141/2023, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

Se le informa que la justificación legal por la cual los asesores Externos deben de tributar en el esquema fiscal de servicios profesionales se fundamenta en la Ley de Impuestos sobre la Renta:

TÍTULO III. DEL RÉGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS. Art. 79 clausula XXIII.

CAPÍTULO II. DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

SECCIÓN I. DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES. Art. 106 párrafo I y VI.

Este es el fundamento legal por el que el pago de Asesores/as Externos/as se realiza a través del Capítulo 3300 Servicios Profesionales (Honorarios), ya que la contratación de servicios personales (Remuneración Permanente) corresponde al capítulo 1000 y éste no está contemplado en las Reglas de Operación del Programa Nacional de Inglés para ejercicio fiscal 2023.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MICHOCÁN



ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NSAQ/ape



Gobierno de
Michoacán